

VERSIÓN CONSOLIDADA DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, DE 6 DE AGOSTO DE 2012, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS ARTESANOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA INVERSIONES EN TALLERES DE ARTESANÍA ARTÍSTICA Y CREATIVA

Marzo de 2017

Resolución de 6 de agosto 2012 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa. BOPA de 17-09-2012.

Modificada por:

- Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, de 11 de febrero de 2013, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa. BOPA de 18-02-2013.
- Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, de 22 de abril de 2014, por la que se aprueba la segunda modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa. BOPA de 24-05-2014.
- Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, de 11 de febrero de 2015, por la que se aprueba la tercera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa. BOPA de 02-03-2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- La Consejería de Economía y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio y Turismo, tiene entre otros objetivos el fomento de las actividades de la artesanía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Las subvenciones destinadas a los artesanos tienen como finalidad contribuir a la consolidación y desarrollo de la actividad y empleo del sector promoviendo y ayudando a la inversión productiva de los artesanos.

El Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial ha aprobado los criterios de concesión de esta subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como Anexo a esta Resolución.

Segundo.- Derogar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de fecha 25 de enero de 2011 (BOPA de 18 de febrero de 2011).

Tercero.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de agosto de 2012._ El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS ARTESANOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA INVERSIONES EN TALLERES DE ARTESANÍA ARTÍSTICA Y CREATIVA.

1. OBJETO

Las subvenciones que se convocan tienen como finalidad:

1) Contribuir a la mejora del proceso productivo, de la calidad y creatividad, potenciando la compra de maquinaria auxiliar y la adecuación de los talleres a la actividad en ellos desarrollada.

2) Posibilitar el recurso a acciones de promoción comercial de su actividad en el mercado.

2. ACCIONES O INVERSIONES SUBVENCIONABLES

Las subvenciones a que se refiere la base primera deberán dirigirse a alguna de las siguientes actividades o conceptos:

1º. Nueva implantación, modernización y reforma de talleres. Siendo subvencionable la parte proporcional de la construcción que se destine exclusivamente a taller.

2º. Adquisición de equipamiento: Maquinaria, instrumental.

3º. Desarrollo de proyectos de investigación artesanal de carácter técnico, artístico o comercial.

4º. Catálogos, folletos, bolsas, estuches y embalajes, trabajos fotográficos de talleres y obra con fines de expansión comercial, estando obligado el beneficiario a hacer constar en el artículo subvencionado el patrocinio del Principado de Asturias

mediante impresión en lugar visible del logotipo de la Consejería de Economía y Empleo.

5º. Envío de piezas a concursos.

6º. Ordenadores de sobremesa y periféricos destinados a aplicaciones de contabilidad, facturación, investigación y diseño, así como aplicaciones y programas dirigidos a los mismos fines, debiéndose aportar en este caso una pequeña descripción de sus principales funciones y su relación con la actividad artesana.

Quedan expresamente excluidas las siguientes inversiones:

- Adquisición y alquiler de locales, así como los gastos relativos a proyectos, permisos, licencias y cuotas de Colegios Oficiales en lo relativo a nueva implantación o reforma de talleres.
- Muebles, electrodomésticos, aparatos e instalaciones que no cumplan una función claramente relacionada con la actividad artesana desarrollada en los talleres.
- Adquisición de materias primas y consumibles que se utilicen durante el proceso de elaboración de los productos. (productos y materiales empleados para soldadura, ensamblaje, pintura, esmaltado, corte, pulido, etc.)
- Suministros.
- Ordenadores portátiles o de bolsillo, fotocopadoras, fax y aparatos de teléfono fijos o móviles.
- Equipos e instalaciones de seguridad y Alarmas. Contratos de Seguro.
- Publicidad en prensa, radio y televisión.
- Creación y mantenimiento de páginas web.

El importe mínimo de inversión será de 1.200 €.

PRECISIONES:

El IVA no se considerará como gasto subvencionable en ningún caso.

3. PLAZO DE ACTUACIÓN

La realización de las actuaciones objeto de esta subvención debe estar comprendida en el plazo indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria.

4. BENEFICIARIOS

Esta subvención va dirigida a artesanos, sean personas físicas o jurídicas, residentes en Asturias que estén inscritas o hayan cursado inscripción en el registro de empresas y Talleres artesanos del Principado de Asturias, regulado en el Reglamento de 31 de octubre de 2001 de desarrollo parcial del Decreto 88/94, de 5 de diciembre, por el que se regula la actividad artesana del Principado de Asturias, siempre que su inscripción se haya resuelto de forma positiva con anterioridad a la Propuesta de Resolución de Concesión de estas subvenciones.

5. CUANTÍA

La cuantía de la subvención se determinará mediante el prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función de la inversión subvencionable realizada y podrá ascender hasta el 40% de los gastos subvencionables recogidos en la base segunda, a excepción del apartado 4.º Catálogos, folletos, bolsas, estuches y embalajes, etc. en el que será de hasta el 20%.

En el caso de inversiones referidas al apartado 1.º Nueva implantación, modernización y reforma de talleres, el límite de subvención será de 3.000 € y en ningún caso la cuantía total concedida por cada taller artesanal y año será superior a 5.000 €."

Dicha cuantía podrá incrementarse adicionalmente con el crédito que pudiera derivarse de posibles renunciaciones, revocaciones, etc, teniendo en cuenta, en todo caso, los límites citados anteriormente.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la Resolución aprobatoria de cada convocatoria.

7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art.38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo el código 2002621 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Si el titular es una persona física, autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el solicitante aportará copia de su DNI/NIF.

b) Si el titular es una persona jurídica, copia del Número de Identificación Fiscal (CIF), junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud, así como autorización expresa de dicho representante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso

oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF.

c) Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dichas certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Economía y Empleo para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los citados certificados.

d) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

e) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.

f) Memoria detallada que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Descripción de todas y cada una de las facturas que se aportan, así como su relación con la actividad para la que se solicita la subvención.
- Valoración personal de la inversión y de los objetivos alcanzados o que se pretenden alcanzar.
- lugar y fecha de la memoria.
- Nombre, apellidos, DNI y cargo de la persona que firma la memoria

g) En el caso de inversiones en catálogos, folletos, bolsas, estuches y embalajes, trabajos fotográficos de talleres y obra con fines de expansión comercial, una muestra o copia de los mismos en los que sea claramente visible el logotipo de la Consejería de Economía y Empleo.

h) Facturas Originales de la inversión realizada. Dichas facturas deberán relacionarse en el formulario oficial de presentación A-1 que se facilitará en el Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial y donde se indicarán el número de factura, el concepto y el importe, así como una breve explicación de la relación existente entre el concepto de la factura y el proyecto subvencionado. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada y no se corresponda claramente con la inversión.

Todas las facturas deberán contener los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o CIF de quien emite la factura, IVA desglosado, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador, así como forma de pago.

Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán sello o firma del expendedor de la factura, con la expresión "Recibí" o "Pagado". En caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor supere los 1.000 euros, el pago deberá efectuarse a través de una entidad bancaria y la factura deberá ir acompañada de los

correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe. En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet sino están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA 2.1.98).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6ª sector central derecho (c/ Coronel Aranda, s/n 33005 - Oviedo).

La Consejería de Economía y Empleo podrá requerir, en todo momento, la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases reguladoras de subvenciones.

j) Compromiso expreso de mantener la actividad artesana, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

El órgano instructor remitirá los expedientes instruidos a la Comisión de Valoración, para que proceda a valorar, conforme a los criterios establecidos en estas bases, las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: el titular del servicio competente en materia de promoción comercial.
- Vocales:
 - Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
 - Un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
- Secretario: el/la jefe/a de sección de promoción del Comercio y la artesanía.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero

La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor. La Dirección General de Comercio, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

La Comisión de Valoración podrá elaborar propuesta de resolución denegatoria de la subvención solicitada cuando el proyecto presentado no tenga el interés artesanal que persigue esta Convocatoria.

La resolución corresponderá al Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la Resolución de convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

9. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones se harán efectivas una vez se haya resuelto la concesión de la subvención.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.
4. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
5. Comunicar a la Consejería de Economía y Empleo, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos relativos a la actividad, proyecto o condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta obligación deberá mantenerse durante los tres años siguientes a la concesión de la ayuda.

Además de los casos anteriormente citados, el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de subvenciones.

11. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

12. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONCESORIA

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

13. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Economía y Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como las de evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Economía y Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

14. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

1) Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieron servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Cuando concurren cualquier otro de los supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

2) Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación del proyecto sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la misma, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (artículos 67 a 70, ambos inclusive).

16. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

En todo lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de pertinente aplicación.

Ⓢ Este texto consolidado no tiene valor jurídico.